

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), 29 ENE 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **DIEGO LUIS CAVAL USURIAGA**, quien actúa por intermedio de apoderado el Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **RAUL EDUARDO MORENO**, identificado con c.c. Nro. 15.171.974, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00336-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor - letra de cambio, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el titulo ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de **DIEGO LUIS CAVAL USURIAGA** y en contra del señor **RAUL EDUARDO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00), correspondiente al valor de la letra de cambio suscrita por las partes el día 7 de octubre de 2.022.

1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000.00), correspondiente a los intereses de mora generados desde el día 11 de diciembre de 2.022, hasta la radicación de la demanda, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el auto admisorio de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

**SEGUNDA:** Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca). y Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 30 ENE 2024 notifico por estado Nro. 03

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

